

ORD Nº

30 /

MAT:

Solicitud de corrección de
declaraciones de F.29 para
hacer efectivo Crédito Especial
Empresas Constructoras.

ANT:

Presentación de 13.12.2012.

CONCEPCION,

04 FEB. 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA

DIRECTORA REGIONAL, VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN.

A:

1.- Por presentación de fecha 13 de diciembre de 2012 la contribuyente consulta acerca de la factibilidad de emitir notas de crédito para efectos de anular facturas que no habrían considerado el Crédito Especial para Empresas Constructoras (en adelante CEE) y efectuar la corrección de las respectivas declaraciones de impuesto.

Indica que su empresa tenía derecho a la franquicia por CEEC, sin embargo emitió las facturas sin hacer efectivo el citado crédito, por lo que solicita la corrección de las declaraciones de impuesto y emitir las respectivas notas de crédito.

Adjunta a su presentación Copia de contrato Condominio Vivienda Social Villa San Valentín Block ABCD, Copia de dos Contratos de Construcción y Mandato Postulación Colectiva Proyecto de Título II en virtud de los cuales se encomienda al contratista Constructora Consytec S.A. la construcción de obras de urbanización.

2.- Respecto de su consulta es preciso indicar en primer término que el artículo 21 del D.L. N° 910 de 1975 otorga a las empresas constructoras el derecho a deducir del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el 65% del débito del impuesto al Valor Agregado que deban determinar en la venta de bienes corporales inmuebles para la habitación por ellas construidos y en los contratos generales de construcción que no sean por administración de dichos inmuebles.

La Circular N° 26 de 1987 en el capítulo VII, establece la forma en que se hace efectivo el citado crédito indicando en su letra c) la forma en que debe consignarse en la factura correspondiente el débito fiscal y el CEEC que se origina por la venta del inmueble o del contrato general de construcción.

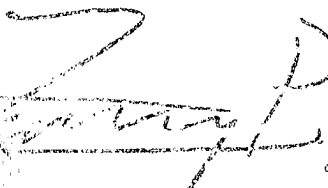
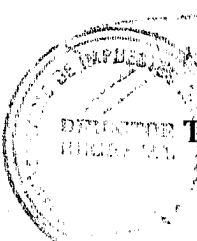
Por lo tanto, tal como se desprende de la norma contenida en el artículo 21 del D.L. N° 910 y de la Circular N° 26 de 1987 la forma de hacer efectivo el CEEC es deduciéndolo del débito fiscal en las respectivas facturas y declarándolo posteriormente tal como la misma Circular lo ordena.

Por lo tanto debido que la contribuyente no hizo uso del Crédito contemplado en el artículo 21 del D.L. N° 910 en las respectivas facturas, no resulta procedente la aplicación del beneficio tributario invocado.

3.- Por otra parte, respecto a su consulta acerca de la procedencia de emitir notas de crédito para hacer efectivo el Crédito Especial, este Servicio estima que tal procedimiento no es procedente toda vez que el artículo 57 de la ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, norma que establece los supuesto que autorizan la emisión de tales documentos, no contempla tal situación.

4.-Por último, cabe indicar que si por error no impetró el beneficio en la forma establecida en la referida circular, puede solicitar, en conformidad a lo dispuesto en el N°1 del artículo 126 del Código Tributario, la devolución del 0.65 del débito fiscal determinado en las operaciones por las que procedía la franquicia. Para que proceda esta devolución, deberá comprobar que dicho monto fue trasladado al adquirente de las viviendas, ya sea porque este sólo pagó el 0.35 del débito, porque el contribuyente le restituyó el equivalente a la misma cantidad o bien que el precio del contrato consideraba la utilización de la franquicia tributaria, lo que podría acreditarse con las bases de la licitación respectiva.

Saluda atte., a Ud.,

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

RRR/pvp

Distribución:

Secretaría Dirección Regional

Departamento Jurídico.

Ley de Transparencia

Contribuyente.